CREASE LA EMPRESA CHAQUEÑA DE ELECTRICIDAD (EMCHEL), CON LA PARTICIPACION DE LA SUBPREFECTURA, CORREGIMIENTOS MAYORES Y GOBIERNOS MUNICIPALES DE YACUIBA, VILLAMONTES, CARAPARI DE LA PROVINCIA GRAN CHACO

### LEY DE 1ro. DE JUNIO DE 2005

### CARLOS D. MESA GISBERT

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

# EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1ª.** Creáse la Empresa Chaqueña de Electricidad S:A. MIXTA (EM.CH.EL), con la participación de la Subprefectura, Corregimientos Mayores y Gobiernos Municipales de Yacuiba - Villamontes y Carapari de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija; para tal efecto se elaborará un Reglamento Interno de Administración, que será aprobado por las mencionadas Instituciones Públicas.

**ARTICULO 2ª.** La nueva Empresa Chaqueña de Electricidad S.A.MIXTA, podrá constituir su patarimonio con recursos públicos o privados quedando en este caso facultada para elaborar convenios o contratos para la generación, distribución y comercialización de la energia eléctrica con emprendimiento privado, para otorgar un servicio eficiente y económico al usuario final.

**ARTICULO 3ª.** Al amparo del Decreto Supremo Nª 27451, se dispone la transferencia a titulo gratuito y saneado totalmetne el patrimonio del subsistema SETAR - Gran Chaco, que pertenece actualmente a la Prefectura del Departamento de Tarija, en favor de la Empresa Chaqueña de Electridiad S.A. MIXTA, en la alicuota parte que les corresponde como Sección Muncipal.

**ARTICULO 4ª.** El patrimonio transferido del subsistema SETAR - Gran Chaco por la Prefectura del Departamento a la Empresa Chaqueña de Electricidad S.A. MIXTA, serán destinados directamente a la conformación de la mencionada Empresa de Electricidad y que estará sujeta a reglamentación interna aprobada por las citadas

instituciones públicas.

**ARTICULO 5<sup>a</sup>.** El Poder Ejecutivo y la Prefectura del Departamento de tarija, quedan facultados para cumplir estrictamente lo estipulado en la presente Ley.

Remitase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cinco años.

Hormando Vaca Diez Vaca Diez

## **PRESIDENTE**

## H. CAMARA DE SENADORES

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de junio de dos mil cinco años.